FORMATO ANEXO No. 2

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS

Señores
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
Clemencia, Bolívar

REF: **Proceso de Selección número SAMC-008-2025. cuyo objeto es: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS REDES ELECTRICAS EXTERIORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN JOSÉ" (SEDE PRIMARIA) DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA - BOLÍVAR."**

Respetados señores:

Los suscritos, ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO y VLADIMIR EDUARDO MARRUGO DEVOZ, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS y VLADIMIR MARRUGO DEVOZ, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Participación (%) (2)
OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS NIT: 901.803.920-6	95%
VLADIMIR EDUARDO MARRUGO DEVOZ C.C. 7.919.672	5%

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO HARVEST AV.
3. La duración del consorcio es la del plazo del contrato y un año más.
4. La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria, ilimitada y mancomunada.
5. El representante del consorcio es ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO, identificado con C.C. No. 1.235.042.253 de Cartagena, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

6. El representante legal suplente del consorcio es **VLADIMIR EDUARDO MARRUGO DEVOZ**, identificado con C.C. No. 7.919.672 de Cartagena, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. Los Señores ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO y VLADIMIR MARRUGO DEVOZ aceptan su nombramiento como representante legal principal y suplente del CONSORCIO HARVEST AV.

8. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará a nombre del CONSORCIO HARVEST AV.

9. El Domicilio del consorcio es:

Dirección y ciudad	CR 91 54 120 BRR LA CAROLINA Cartagena – Colombia
Teléfono	3164926358
Correo electrónico	Consorcioharvestav@gmail.com

En constancia, se firma en Cartagena de Indias a los 19 días del mes Noviembre de 2025.

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
C.C. No 1.235.042.253 de Cartagena
Rep Legal Osorio & Asociados ingeniería SAS
Consorciado
R.L CONSORCIO HARVEST AV.

VLADIMIR MARRUGO DEVOZ
C.C. 7.919.672 de Cartagena
Consorciado
R.L Suplente CONSORCIO HARVEST AV.

CONTRATO DE OBRA

NÚMERO:	SAMC-008-2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
NIT DEL CONTRATANTE:	806.000.701-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	1.049.829.174
CONTRATISTA:	CONSORCIO HARVEST AV
NIT DEL CONTRATISTA:	902.017.560-1
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	1.235.042.253
OBJETO DEL CONTRATO:	*"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS REDES ELECTRICAS EXTERIORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN JOSÉ" (SEDE PRIMARIA) DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA - BOLÍVAR"*
VALOR DEL CONTRATO:	CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE ($100.208.425) IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.829.174, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar debidamente facultado para la firma del presente contrato, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.231.120, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSORCIO HARVEST AV**, forma asociativa identificada con **NIT** 902.017.560-1, y que, para los efectos del presente acto negocial se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra a precios unitarios, cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 2, literal b establece que la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuando el monto del presupuesto estimado para la contratación no supere la menor cuantía prevista para la entidad pública contratante, determinado en función del presupuesto total aprobado para la misma, para la vigencia fiscal a la que corresponda el respectivo contrato; **b)** Que de acuerdo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para **EL CONTRATANTE,** para la vigencia fiscal 2025, éste puede celebrar contratos que no superen la menor cuantía, llevando a cabo la selección del CONTRATISTA a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía; **c)** Que de acuerdo al monto estimado del presupuesto oficial para el proceso de contratación, se adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SAMC-008-2025**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es ***SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS REDES ELECTRICAS EXTERIORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN JOSÉ" (SEDE PRIMARIA) DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA - BOLÍVAR.***, el cual fue adjudicado mediante resolución número **Nº ABC25121020** de fecha **10** de diciembre de 2025 a **EL CONTRATISTA**. d) Que, el presente contrato se regirá por las cláusulas que siguen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - DENOMINACIÓN**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1º de la Ley 80 de 1993 el presente contrato es de **Obra**; **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO**: Por el presente Contrato de Obra **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a la ejecución de las obras de ***SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS REDES ELECTRICAS EXTERIORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN JOSÉ" (SEDE PRIMARIA) DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA - BOLÍVAR***, de conformidad con las descripciones de cantidades de obra que se especifican en los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que para todos los efectos forman parte integral del presente contrato; **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones: **1**. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Fijar un cronograma con **EL CONTRATISTA** para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. **3.** Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el respectivo Contrato; **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: **4.1 Generales: 1.** Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** incorpore un porcentaje superior al definido por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con el

personal de **EL CONTRATISTA** de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5 %), de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio de ejecución del contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato. Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que **EL CONTRATISTA** acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato. **2.** Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje de mínimo del cinco por ciento (5 %), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El **SUPERVISOR** del contrato hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el **SUPERVISOR** dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del acta de inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. **3.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **4.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **5.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **6.** Dar a conocer a **EL CONTRATANTE** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **7.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **8.** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con **EL CONTRATANTE**. **9.** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **10.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **11.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **12**. Informar a **EL CONTRATANTE** cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **13**. Comunicarle a **EL CONTRATANTE** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14**. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **15**. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **16.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **17**. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de **EL CONTRATISTA**. **18. EL CONTRATISTA** presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los quince (15) hábiles siguientes a la suscripción del contrato**. 4.2. Específicas: 1.** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **2.** Permitir y facilitar a la

SUPERVISIÓN, designada por **EL CONTRATANTE**, el ejercicio del debido control y vigilancia sobre las actividades de ejecución del objeto contractual, a través de las funciones gerenciales de: planeación, organización, dirección, evaluación y retroalimentación. **3.** Ejecutar las obras que constituyen el objeto del contrato de acuerdo con los planos aprobados, especificaciones, cantidades de obra, precios establecidos en los estudios y documentos previos y en el presente contrato de obra. **4.** Cumplir las normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales y dar estricto cumplimiento al programa de trabajo propuesto. **5.** Someter a consideración de **EL CONTRATANTE**, a través de la **SUPERVISIÓN,** las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra considere necesarias, antes de proceder a ejecutarlas. **6.** Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas requeridas por ley o reglamento para desarrollar sin oposición las obras cuya ejecución constituyen el objeto del contrato. **7.** Instalar una valla informativa, previamente aprobada por **EL CONTRATANTE**, que contenga los datos básicos del contrato; **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato se ha determinado en la suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE ($100.208.425) IVA INCLUIDO**; **CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA DE ANTICIPO: EL CONTRATANTE** entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en la ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato, con sujeción al plan de inversión de este. **EL CONTRATISTA** debe permitirle al **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE**, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos correspondientes al anticipo. **EL CONTRATISTA** deberá rendir al **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE** un informe de gastos realizados contra el anticipo, incluyendo los soportes de dichos gastos. **6.1. Requisitos:** Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **6.1.1.** Suscripción de acta de inicio del contrato; **6.1.2.** Aprobación de Garantía del buen manejo del Anticipo constituida por **EL CONTRATISTA**. **6.1.3.** Presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA** y aceptación de las condiciones de **EL CONTRATANTE** para su entrega. En todo caso la entrega del anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte de **EL CONTRATANTE**. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. **EL CONTRATISTA** deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en la ejecución de las actividades que constituyen el alcance del objeto del contrato, con sujeción al plan de inversión del mismo. **EL CONTRATISTA,** debe permitirle al **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE**, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos correspondientes al anticipo. **EL CONTRATISTA,** deberá rendir al **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE** un informe de gastos realizados contra el anticipo, incluyendo los soportes de dichos gastos. **EL CONTRATANTE**, a través de la SUPERVISIÓN, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo presentados por EL CONTRATISTA. Para la entrega del anticipo por parte de **EL CONTRATANTE** a EL CONTRATISTA, éste deberá indicar el número de cuenta bancaria a la cual se le girará el mismo. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de avance de obra, situación que deberá ser controlada por la SUPERVISIÓN del contrato, designada por **EL CONTRATANTE**. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: **Pagos parciales**: Mediante actas de avance de ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato, hasta alcanzar el 100% de ejecución contractual. El pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración y suscripción del acta parcial obra a satisfacción por parte de la SUPERVISIÓN del contrato, designada por **EL CONTRATANTE**, en la cual se haga constar el porcentaje de la ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato; **b)** Elaboración y presentación de informe de SUPERVISIÓN; **c)** Presentación de facturación de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con disponibilidad de PAC de **EL CONTRATANTE**. Para realizar los pagos del valor del contrato a **EL CONTRATISTA**, éste deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y en el presente contrato. Los costos que el proponente ofrezca para la ejecución de las obras objeto de la presente contratación deben incluir los costos directos e indirectos que se requieran durante la ejecución del contrato, para dar cumplimiento a las condiciones del Pliego de Condiciones. Si en las eventualidades previstas en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL CONTRATANTE**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** quien por este motivo asumirá los gastos en que ella incurra. Si así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude, por razón de las obras ejecutadas en desarrollo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal para tal propósito. **EL CONTRATANTE** tampoco se responsabilizará por

demoras en el pago del valor del contrato a **EL CONTRATISTA** derivadas del cambio de vigencia fiscal o de periodo de gobierno municipal. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO**: El plazo del presente contrato será hasta el día Treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y el **SUPERVISOR** del contrato, la cual solo se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO**: Dentro del valor del Contrato están incluidos los costos que demande la ejecución del objeto contractual, por lo que **EL CONTRATISTA** correrá con el pago de los servicios del personal que utilice, los daños mecánicos de la maquinaria utilizada y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto si **EL CONTRATISTA** excede el valor pactado éste será de su cuenta el exceso; **CLÁUSULA DÉCIMA.- DIRECCIÓN**: La dirección de las obras cuya ejecución constituye el alcance del objeto del presente contrato estará a cargo de un Ingeniero Civil inscrito en el Registro Profesional de Ingeniería y con Matrícula Profesional vigentes en la rama respectiva. **El CONTRATISTA**, actuará con plena libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en el Contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATANTE** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con **EL CONTRATISTA** ni con los trabajadores que éste vincule; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN**: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**; en consecuencia, éste no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS**: **EL CONTRATANTE** impondrá una sanción a título de multa, por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contenidas en la Propuesta y en el presente Contrato. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Contrato, sin que llegue a superar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al procedimiento señalado en el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el presente contrato o de declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que **EL CONTRATANTE** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS**: **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, deberá constituir una Garantía Única de cumplimiento a favor de **EL CONTRATANTE**, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **b) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, con una vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo; **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más; **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente por el término del contrato; **e) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (05) años contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **CLÁUSULA DÉCIMA QUNTA. - PROHIBICIÓN**: Le está prohibido a **EL CONTRATISTA** ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el alcance del objeto del contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute **EL CONTRATISTA** sin la celebración previa del documento contractual será asumido por su cuenta y riesgo, de manera que no se reconocerán valores por tal concepto; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: **EL CONTRATANTE** pagará el valor del presente Contrato con cargo a su Presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2025.CEN.01.101603** del 16 de octubre de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1.996.; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN**: Dada la naturaleza del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no estará sometido a subordinación personal o jerárquica, ni tendrá derecho a prestaciones sociales ni indemnización alguna, pero atenderá oportunamente los compromisos adquiridos de conformidad al presente contrato y los pliegos de condiciones del proceso de selección contractual del cual derivó el presente contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD**: **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, en los casos consagrados en la Ley. En dicho acto se expondrán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el

valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Se consideran incorporados al contrato las reglas y principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATANTE** con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el Contrato celebrado de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar **EL CONTRATISTA**, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato quedará perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre su objeto y la contraprestación pactada en el mismo, así como su la firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN**: Una vez perfeccionado el contrato, **EL CONTRATANTE** procederá a aprobar la garantía única de cumplimiento del contrato que junto con la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal del contrato son requisitos de ejecución; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: **EL CONTRATANTE** ejercerá el seguimiento y control a la ejecución del contrato a través del Secretario de Planeación e Infraestructura municipal, de conformidad con las normas legales y reglamentarias y el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**, vigentes. El **SUPERVISOR** tendrá asignadas las funciones que establece la ley 1474 de 2011 y el respectivo Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPACTO AMBIENTAL**: **EL CONTRATISTA** organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las normas ambientales, cualquier contravención será de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, por esta causa podrán ordenar la modificación, suspensión o terminación de los trabajos; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD AMBIENTAL**: **EL CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio a **EL CONTRATANTE** o a terceros por esta causa; por lo tanto la sanciones que por este concepto imponga la autoridad ambiental se pagarán directamente por **EL CONTRATISTA**, quien, mediante el presente documento autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- JURAMENTO**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato se fija el municipio de Clemencia, Departamento de Bolívar; **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro un término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de este contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Dentro de este plazo el Contratista y la entidad contratante acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en la forma en que fue modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN**: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización los siguientes requisitos **a)** Certificados de Disponibilidad y Registro presupuestal expedidos por parte de la jefatura de presupuesto de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. **b)** Constitución y aprobación de las garantías pactadas. **c)** Adhesión de estampillas y demás derechos a que haya lugar; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y a salir en defensa del mimo a sus costas. **PARÁGRAFO**: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II – Contrato firmado electrónicamente.

Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de abril de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA

REFERENCIA : COMPOSICIÓN ACCIONARIA EMPRESA OSORIO & ASOCIADOS INGENIERÍA S.A.S

La suscrita Contadora Publica, **DANIELA FERNANDA OSORIO GASTELBONDO**, hace constar que, de acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas, inscrito en el registro mercantil, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

CERTIFICA QUE:

La composición accionaria de la empresa **OSORIO & ASOCIADOS INGENIERÍA S.A.S.** es la siguiente:

No.	C.C. / NIT	Nombre y Apellidos	Acciones	Valor Nominal	Valor Total	%
1	33.217.896	NANCY CARABALLO CARO	300.00	$50.000,00	$ 15,000,000.00	30%
2	1.235.042.253	ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO	80.00	$50.000,00	$4’000.000,00	8 %
3	1.047.491.241	DANIELA FERNANDA OSORIO GASTELBONDO	600.00	$50.000,00	$30’000.000,00	60 %
4	7.919.672	VLADIMIR EDUARDO MARRUGO DEVOZ	10.00	$50.000,00	$500.000,00	1%
5	900.950.858-2	CONSPYL SAS	10.00	$50.000,00	$500.000,00	1%
TOTALES			1.000,00		$50.000.000,00	100 %

Atentamente,

DANIELA FERNANDA OSORIO
C.C. 1.047.491.241 de Cartagena
T.P. 298267-T

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
C.C. 1.235.042.253 de Cartagena
Representante Legal

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

EL SUSCRITO GUSTAVO CARDONA HERRERA, EN CALIDAD DE SECRETARIO TIC - EMPRENDIMIENTO Y EMPLEABILIDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO

CERTIFICA QUE:

1) Que la empresa OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS, identificada con NIT: 901.803.920-6, representada legalmente por el señor ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.235.042.253, suscribió el contrato MC-013-2024.
2) Que el objeto contractual fue **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A SALONES DEL CENTRO DE VIDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO "ZASCA" EN EL MUNICIPIO DE TURBACO"**
3) Que el valor inicial de las obras fue de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIETOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS **($35.528.530)**
4) Que el valor final de las obras fue CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS **($52.935.817)**
5) Que las obras se ejecutaron entre las siguientes fechas:

Fecha de inicio	26 de Julio de 2024
Fecha de terminación inicial	25 de Agosto de 2024
Fecha de finalización:	25 de Agosto de 2024

6) Que las obras se entregaron a satisfacción, cumpliendo con las obligaciones contractuales en los tiempos establecidos y con la calidad requerida.

La presente certificación se expide a los 29 días del mes de agosto de 2024.

GUSTAVO CARDONA HERRERA
Secretario Tic - Emprendimiento y Empleabilidad
Turbaco-bolívar
C.C 9.298.268

FORMATO – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO

SEÑORES

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.

E.S.M.

REF: **MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA**

Respetados señores:

Los suscritos, ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO y VLADIMIR MARRUGO DEVOZ, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS y VLADIMIR MARRUGO DEVOZ, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Participación(%) [2]
OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS	95%
VLADIMIR MARRUGO DEVOZ	5%

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO HARVEST AV.
3. El objeto del consorcio es El objeto del consorcio es el de la referencia y consiste en la OBRAS DE INGENIERIA CIVIL - Código CIIU 2410 - 4290.
4. La duración del consorcio es la del plazo del contrato y un año más.
5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.
6. El representante del consorcio es **FRANCO ALBERTO FRATTALE RINCON**, identificado con C. C. No. 73201105 de CARTAGENA, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. El representante legal suplente del consorcio es **ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO**, identificado con C. C. No. 1.235.042.253 de CARTAGENA, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
8. Los Señores FRANCO ALBERTO FRATTALE RINCON y ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO aceptan su nombramiento como representante legal principal y suplente del CONSORCIO HARVEST AV.

9. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará a nombre del CONSORCIO HARVEST AV.

10. El Domicilio del consorcio es:

Dirección y ciudad	CR 91 54 120 BRR LA CAROLINA Cartagena – Colombia
Teléfono	3164926358
Correo electrónico	Consorcioharvestav@gmail.com

En constancia, se firma en Cartagena de Indias a los 17 días del mes de Septiembre de 2025.

VLADIMIR MARRUGO DEVOZ
C.C. 7.919.672 de Cartagena
Consorciado

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
C.C. No 1.235.042.253 de Cartagena
Rep Legal Osorio & Asociados ingeniería SAS
Consorciado
R.L SUP CONSORCIO HARVEST AV.

FRANCO ALBERTO FRATTALE RINCON
C.C. 73.201.105 de Cartagena
R.L CONSORCIO HARVEST AV.

CONTRATISTA:	**CONSORCIO HARVEST AV**
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.
VALOR:	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.265.355.041) incluido IVA y AIU.
PLAZO:	El contrato tendrá un plazo HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, (i) la expedición del Registro Presupuestal y (iii) suscripción del Acta de Inicio, no obstante, el plazo de ejecución y entrega del proyecto no podrá sobrepasar el plazo del Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena.**

Entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A.** identificada con el NIT. 890.481.123-1, como entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y, autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por **ALFONSO NIEVES GUERRERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.003, en su condición de Gerente, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 099 de 4 de octubre de 2024, y posesionado el día 17 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **EDURBE S.A.,** y por la otra **CONSORCIO HARVEST AV,** Identificado con NIT.: 901.992.437-9, representado legalmente por **FRANCO ALBERTO FRATTALE RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 73.201.105**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que EDURBE, es una sociedad por acciones de nacionalidad colombiana con capital íntegramente público del orden Distrital cuya actividad y recursos están destinados al programa de desarrollo social y de interés general que se regirá por las normas consagradas para las empresas industriales y comerciales del Estado, y por sus estatutos. EDURBE SA, tiene como objetos principales: a) impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad con énfasis en el Distrito de Cartagena y municipios de la costa atlántica, para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. (...) d) de ser promotor, gerente, ejecutora y consultora de los proyectos de infraestructura. 2. Que, se celebró el Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A, el cual tiene como objeto "GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA". **3.** Que, se dispuso como **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A,** contenidas en el numeral 7.2 de la Cláusula 5 del contrato interadministrativo lo siguiente: *(...) 1. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto. (...) 5. Efectuar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo. (...) 15. Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.* **4.** Que, de conformidad con lo anterior, y acorde con el objeto

social de la empresa, se desprende esta contratación para el cumplimiento de los fines de la Entidad, con los más altos niveles de eficiencia y efectividad, siendo jurídicamente viable, por lo que las partes han definido las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del contrato a celebrar quedo establecido en los estudios previos del Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A, el cual tiene como objeto "GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA" y en los anexos técnicos elaborados por **EL Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena. CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es responsable por la vinculación del personal profesional necesario para el cumplimiento del alcance del objeto, así como del personal general, la disponibilidad de la maquinaria y el equipo necesario para ejecutar la obra así como también del suministro de elementos de seguridad (botas, guantes, cintas de seguridad, mecheros, cascos, conos reflectivos o cualquier otro elemento necesario para la seguridad de los trabajadores y de los peatones) y de la adquisición de materiales requeridos para el cabal desarrollo del contrato.

I. PREVIAS A LA INICIACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:

a. Disponer del equipo necesario para iniciar los trabajos y del personal contratado para las labores, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por EDURBE S.A.
b. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
c. Presentar para aprobación de EDURBE S.A., la programación de obras y recursos definitiva a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto cumpliendo con los lineamientos de la invitación.

II. ADMINISTRATIVAS:

a. Presentar periódicamente a EDURBE S.A los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución del contrato.
b. Contar con las herramientas computacionales y programas (software) compatibles con los de EDURBE S.A., que deben incluir como mínimo lo siguiente: Procesador de palabras, Hoja de Cálculo, Control de proyectos.
c. Apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el avance físico de las obras, planos de avance de obra construida, el avance financiero, elaboración y presentación oportuna de las actas de obra, cuentas de cobro, de ajuste y demás que se requieran y en general de todo lo requerido para que EDURBE S.A. disponga de información completa y actualizada sobre las obras del contrato.
d. Cumplir, entre otros, con los siguientes aspectos de la obra:

i. Presencia en obra: El CONTRATISTA deberá controlar la permanencia en los frentes de obra, todo el personal requerido. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborables, deberá contarse con la presencia de los ingenieros residentes.

ii. Reuniones y actas de obra: Con la periodicidad, en el sitio y hora previamente establecidos, y dados a conocer a EDURBE S.A., se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir representantes del contratista y la Coordinación Técnica y Administrativa. De cada reunión, se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella. Deberá presentarse un acta de avance de obra junto con la factura correspondiente. A esta cuenta deberá adjuntarse el acta de medición detallada (Planos, memorias de cálculo, ancho de excavaciones, profundidades, etc.). Todas las actas deberán estar firmadas y aceptadas por el Coordinador Técnico y Administrativo designado por EDURBE S.A. Se verificará estrictamente que las obras a facturarse cumplan con lo establecido en los Términos del contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con estos requisitos, y en cualquier momento deberá poder demostrar el cumplimiento de estos. No se cancelará obra ejecutada por el CONTRATISTA que se haya iniciado y ejecutado sin la autorización expresa por parte del Coordinador Técnico y Administrativo designado por EDURBE S.A.

iii. Obras adicionales: Cuando por algún motivo se vaya a ejecutar una actividad no prevista en el contrato, previamente y de común acuerdo entre el Coordinador Técnico y Administrativo designado por EDURBE y el CONTRATISTA, se convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones correspondientes a través de una modificación del contrato. Por ningún motivo se podrán ejecutar los trabajos sin haber sido previamente aprobados entre las partes y modificado el respectivo contrato. En todo caso, si el CONTRATISTA ejecuta trabajos sin antes acordar el precio respectivo, serán a riesgo propio y por esta razón no podrá hacer alguna reclamación posterior.

iv. Seguridad industrial: El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de la Protección Social, así como las normas vigentes de EDURBE S.A. correspondientes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando el Coordinador Técnico y Administrativo establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a EDURBE S.A. para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. El CONTRATISTA debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes de ENTIDAD CONTRATANTE correspondientes.

v. Aspectos de seguridad: El CONTRATISTA es el responsable de la seguridad de la obra, por lo que deberá contratar la vigilancia de esta. El CONTRATISTA no deberá acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

III. ASPECTOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS:

a. Presentar al Coordinador Técnico y Administrativo designado por la Subdirección Técnica de EDURBE, actas de recibo de obra ejecutadas para su aprobación y trámite de pago, acuerdo a la forma de pago estipulada.

b. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y efectuar los ajustes requeridos por el Coordinador Técnico y Administrativo designado por la Subdirección Técnica de EDURBE dentro de los plazos oportunos para su adecuado trámite.

c. Pagar los impuestos a que haya lugar.

d. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.

e. Elaborar en conjunto con el Coordinador Técnico y Administrativo el acta de liquidación final del contrato,

en los términos que indica la ley y de acuerdo con las disposiciones del EDURBE S.A. Para la liquidación del contrato, el CONTRATISTA participará en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras.

f. Apoyar al Coordinador Técnico y Administrativo designado por la Subdirección Técnica de EDURBE, en lo concerniente al recibo parcial y final de las obras por parte del **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena**, en todo caso para efectos de liquidación del contrato entre EDURBE y el contratista, es requisito indispensable el recibo de obras por parte de **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena.**

IV. TÉCNICAS:

a. Presentar para aprobación del Coordinador Técnico y Administrativo del contrato, el plan de trabajo y cronograma de ejecución.

b. Aperturar y custodiar la Bitácora de la obra, en la cual se deben anotar diariamente los aspectos técnicos propios de la ejecución en la obra, la misma debe estar a disposición de todo el que la requiera de tal manera que se puedan realizar las anotaciones del caso. Una vez finalizadas las obras y recibidas las mismas por parte de EDURBE S.A. y el **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena**, la custodia de la Bitácora será transferida a EDURBE S.A.

c. Servicios preliminares y complementarios: Realizar las labores de replanteo de la obra, investigación de interferencias, exploraciones de campo y ensayos de laboratorio de suelos y elaboración de planos de obra construida, de acuerdo con la especificación correspondiente de EDURBE S.A. Estarán a cargo del CONTRATISTA, no tendrán ítem de pago por separado y sus costos deberán estar incluidos en los precios unitarios de los ítems correspondientes o en los gastos administrativos del contrato.

d. Verificar que los suministros utilizados en la obra cumplan con las indicaciones consignadas en las normas técnicas nacionales o internacionales.

V. COMPROMISOS AMBIENTALES:

a. Responsable por cualquier incumplimiento de las normas referidas al tema social y ambiental.

b. Velar porque no permanezcan al lado de las excavaciones materiales sobrantes de las mismas o de las labores de limpieza y descapote; por lo tanto, el transporte de estos deberá hacerse en forma inmediata y directa desde la excavación y áreas despejadas hasta el equipo de acarreo. Dichos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el CONTRATISTA y aprobadas por la autoridad ambiental competente. El Coordinador Técnico y Administrativo verificará que la disposición de los escombros sea legal y que se haga de forma adecuada. En caso de que el material de excavación sea aceptado como relleno, se procederá como lo establecen los términos de condiciones de la obra.

VI. INFORMES:

Realizar y entregar al Coordinador Técnico y Administrativo para su aprobación, informes de acuerdo con lo especificado por EDURBE S.A. y de acuerdo con lo propuesto en el plan de trabajo presentado por el contratista. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá presentar al Coordinador Técnico y Administrativo lo siguiente:

a. **INFORMES DE AVANCE:** Presentar los informes de avances Técnicos, Administrativos y Financieros, acompañados por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos y del Contrato, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente de las cantidades de obra ejecutada e índices de gestión mensual. Se incluirá un registro de las notas que sean cruzadas entre el Coordinador Técnico y Administrativo, la Subdirección Técnica, el CONTRATISTA y

EDURBE S.A. Los costos en que se incurra para la preparación y presentación de los informes correrán por cuenta del CONTRATISTA y deberán estar incluidos en los gastos administrativos del contrato.

b. **INFORME FINAL:** Entregar al Coordinador Técnico y Administrativo al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será como mínimo, el siguiente: Aspectos contractuales, Breve descripción de los trabajos. Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo). Balance económico del Contrato (costos, sobrecostos sí los hay, ajustes de pagos, reclamaciones sí se presentan, trabajos extras o adicionales sí se causan), Planos, figúras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.

VII. EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN EL PROYECTO: Se obliga a:

a. Mantener al frente de la obra un Ingeniero matriculado y aceptado por el Coordinador Técnico y Administrativo o hacerlo él directamente, para dirigir la obra y tomar los correctivos necesarios con el Coordinador Técnico y Administrativo sobre las cuestiones relacionadas con las mismas;
b. Contratar los trabajadores para la ejecución de la obra de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
c. Afiliar a los trabajadores que laboren en la obra al Sistema de Seguridad Social;
d. Presentar constancia al momento de liquidar el contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones parafiscales;
e. Observar las normas de seguridad industrial, requeridas para este tipo de obras, esto es, dotar de botas, guantes, cintas de seguridad, arnés, mecheros, cascos, conos reflectivos o cualquier otro elemento necesario para la seguridad de los trabajadores.
f. EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), requisito que debe acreditar el contratista con la cuenta de cobro derivado del presente contrato.

VIII. EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Se obliga a:

a. Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado.
b. Entregar al Coordinador Técnico y Administrativo el programa detallado de trabajo en el que conste el método y el orden para ejecutar la obra antes de iniciar los trabajos, para su aprobación.
c. Proporcionar la información adicional necesaria para la adecuada ejecución de la obra que sea solicitada por el Coordinador Técnico y Administrativo.
d. Ceñirse al diseño, especificaciones y características de la obra, salvo los cambios que se acuerden y que no alteren sustancialmente el objeto contratado;
e. Suscribir el acta de inicio del contrato.
f. Entregar al Coordinador Técnico y Administrativo, copia del contrato, especificaciones, programa de obra, póliza.
g. Reconocer juntamente con el Coordinador Técnico y Administrativo el sitio de trabajo antes de su iniciación.

IX. EN RELACIÓN CON EL SITIO DE LA OBRA, DAÑOS A TERCEROS Y LOS IMPACTOS AMBIENTALES. - Se obliga a:

a. Evitar una ocupación total del espacio y más allá del tiempo requerido para la ejecución de la obra;
b. Observar las normas de ocupación del espacio público en forma temporal;

c. Observar las normas vigentes sobre servidumbres o para los permisos requeridos de bienes inmuebles de particulares;
d. Observar las normas ambientales con el fin de mitigar, corregir, o compensar los impactos y efectos ambientales que se generen durante la ejecución de las obras;
e. Reconocer y pagar directamente los daños o perjuicios que por su culpa o de su personal se causen a terceros en la ejecución de las obras, materia del presente contrato;
f. Situar en cada frente de trabajo una valla., en la que se anotará el objeto y valor del contrato, así como el lema alusivo a la gestión de la actual Administración. La valla debe permanecer en el sitio hasta cuando EDURBE S.A. autorice su retiro, lo cual será a sus costas;
g. Cumplir con las normas de señalización y aviso de ocupación, desvío de vías y demás requeridas a fin de evitar mayores molestias a las personas que transiten o sean vecinos del lugar de la obra.
h. Mantener indemne a **EDURBE S.A.** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
i. Las demás inherentes al contrato.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, el contratista se obliga a: *«1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30%)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada para surtir esta etapa. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato. Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato. 2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El Supervisor y/o interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la*

condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Supervisor y/o interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio]. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.». Las demás inherentes al contrato. **CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES COMUNES: 1.** Realizar todos los esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del objeto convenido, de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico. **2.** Realizar desde sus competencias los aportes que constituyen los recursos en dinero o en especie del presente contrato **3.** Gestionar desde sus competencias los documentos y/o actos administrativos necesarios para el desarrollo del proyecto. **4.** Brindar el apoyo con el recurso humano idóneo con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Mantener canales adecuados y permanentes de comunicación entre las partes. **6.** Diseñar, implementar y mantener todos los mecanismos, estrategias y acciones necesarias que garanticen el adecuado seguimiento y evaluación del presente contrato. **7.** Realizar un cronograma de trabajo mediante el cual se estipulen, actividades a desarrollar, roles y tiempos en pro del desarrollo del proyecto a ejecutar. **8.** Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y del objetivo del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE EDURBE S.A.:** EDURBE S.A., se compromete a: EDURBE S.A., se compromete a: **a.** Designar un Coordinador Técnico y Administrativo, tal como lo señala la el numeral 15 de la cláusula 5 del Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A, para que desarrolle la gestión del conocimiento derivado de los objetivos, alcances y compromisos del presente contrato. **b.** Girar los recursos objeto del contrato a efectos de su financiación. **c.** Poner a disposición del desarrollo de este contrato todas las capacidades institucionales con las que se cuenta. **d.** Suministrar toda la información requerida para adelantar el contrato y solicitar a **DISTRITO DE CARTAGENA DE CARTAGENA DE INDIAS**, la información que se requiera para tal fin. **e.** Implementar todas las acciones complementarias que sean requeridas para asegurar el cumplimiento del contrato. **f.** Las demás que se requieran para la debida vigilancia, control y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El contrato tendrá un plazo HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, (i) la expedición del Registro Presupuestal y (iii) suscripción del Acta de Inicio, no obstante, el plazo de ejecución y entrega del proyecto no podrá sobrepasar el plazo del Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A. **CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE**

($1.265.355.041) incluido IVA y AIU, valor que se desprende de la oferta presentada por el contratista. **FORMA DE PAGO:** EDURBE, pagará al contratista el valor del contrato conforme a lo establecido en el Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A, de la siguiente manera: 1.) Un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, el valor del anticipo deberá ser amortizado en los pagos parciales posteriores en los montos establecidos en el contrato y su pago está supeditado a la disponibilidad de los recursos en el patrimonio autónomo según la forma de desembolso establecida en el Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A, además de lo anterior para su pago se requiere de la suscripción del acta de inicio, aprobación de Pólizas y presentación de cuenta de cobro con sus respectivos soportes. En ningún caso el inicio, ejecución y terminación del alcance del contrato estará sujeto al giro del anticipo. 2.) El valor total pactado en el contrato, se pagará hasta el noventa por ciento (90%) mediante actas parciales de avance de obra, debidamente avalado por el Coordinador Técnico y Administrativo del contrato y el visto bueno de la Subdirección Técnica de EDURBE, previa presentación de informe de actividades, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales, aprobación del informe de Gerencia que presente EDURBE S.A con el avance respectivo por parte del Supervisor del contrato interadministrativo, disponibilidad de los recursos en el patrimonio autónomo según la forma de desembolso establecida en el Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A. 3.) El último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se pagará al cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto contratado, el cual se pagará previa presentación del acta de recibo final debidamente avalada por el Coordinador Técnico y Administrativo y el visto bueno de la Subdirección Técnica de EDURBE, de las obras y actividades objeto del contrato celebrado, requiere además, entrega de una copia física y en medio magnético de los Planos Récord de la Obra ejecutada, memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio si se requieren planos, previa presentación de informe de actividades, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales, aprobación del informe de Gerencia que presente EDURBE S.A con el avance respectivo por parte del Supervisor del contrato interadministrativo, disponibilidad de los recursos en el patrimonio autónomo según la forma de desembolso establecida en el Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se responsabilizará a EDURBE S.A. por la demora en los desembolsos al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. Los gastos generados por la carga impositiva en la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acorde con lo establecido en el Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A, Los recursos girados al mecanismo fiduciario de administración y pagos, serán manejados por EDURBE S.A. y para su aplicación a proveedores, deberán ser autorizados previamente, conforme la forma de pago establecida en los contratos derivados de obra por parte de EDURBE S.A., quien autorizara sus pagos a

la Entidad Fiduciaria de manera conjunta con el supervisor del contrato interadministrativo, por lo tanto, para la aplicación de los pagos del presente contrato, se requiere aprobación por parte del Supervisor del contrato interadministrativo del informe de Gerencia que presente EDURBE S.A con el avance respectivo y así lo acepta el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor básico de la respectiva acta de recibo definitivo, a satisfacción será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades ejecutadas por los precios unitarios consignados en el Cuadro de Cantidades y Precios Unitarios. Ninguna constancia que no sea el certificado o acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras podrá considerarse como constitutivo de aprobación de algún trabajo u obra. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista autoriza a EDURBE S.A., a descontar de los pagos que deban realizarse con ocasión del presente contrato, los valores que le fueran retenidos a la entidad por **EL Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** por concepto de gravámenes locales o Departamentales y así lo acepta el contratista. **PARÁGRAFO QUINTO:** De los pagos que se le realizarán al contratista con ocasión de la ejecución del contrato EDURBE S.A., descontará el valor de los impuestos a que haya lugar de conformidad a lo señalado en la normatividad vigente y en el contrato interadministrativo y así lo acepta el contratista. **PARÁGRAFO SEXTO:** La disponibilidad de recursos para el pago del contrato celebrado estará sujeta a los desembolsos que realice **EL DISTRITO DE CARTAGENA** con ocasión del el Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A y así lo acepta el contratista. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Acorde con lo establecido en la cláusula 11 del Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A, del cual se deriva la presente contratación, el contratista una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir, a favor de **EDURBE S.A** y **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena,** como asegurados y/o beneficiarios, Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá consistir en una póliza de seguros que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la amortización de la primera transferencia efectuada por el Distrito por concepto de los gastos del proyecto.	Por el cien por ciento (100%) de la primera transferencia efectuada por el Distrito por concepto de gastos del proyecto.
Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados	Igual al período de ejecución del contrato	300 MLMV

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición de este la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones. NOTA: La garantía de cumplimiento, deberán expedirse teniendo en cuenta además de lo descrito por la compañía aseguradora y firmada por el tomador. **CLAUSULA**

NOVENA. INDEMNIDAD. EL **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EDURBE S.A.**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EDURBE S.A.**, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL.** a) **MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EDURBE S.A.**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1.) Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al uno (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2.) o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011.b) **PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que **EL CONTRATISTA** autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor. En caso de que se multe al contratista o se aplique la cláusula penal, tendrá lugar en sede judicial. Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 86 de la Ley 1474. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a **EDURBE S.A.**, No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Todas las erogaciones tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración y ejecución del contrato serán asumidas por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COORDINACION TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** La entidad realizará la coordinación técnica y administrativa de la relación contractual, a través de un Coordinador Técnico y Administrativo designado acorde con las obligaciones adquiridas por EDURBE S.A, en el marco del Contrato Interadministrativo No CD-CONV-LOC2-003-2025, suscrito entre **Distrito de Cartagena – Alcaldía Local-Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena** y EDURBE S.A, del cual se deriva la presente contratación, quien deberá ceñirse a la correcta ejecución del presente contrato y proyectar la liquidación del contrato con base en las actas de recibo que realice EDURBE. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL:** Este Contrato por su naturaleza no genera relación de trabajo entre EL CONTRATANTE y el contratista, ni tampoco con las personas con que el contratista cuente para la realización del objeto contratado. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista los compromisos que adquiera con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por toda reclamación que aquellas le formulen. El Contratista es una entidad independiente de **EDURBE S.A.** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EDURBE S.A.** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin la previa autorización de **EDURBE S.A. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra subordinado a la respectiva apropiación presupuestal de acuerdo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20250222 de fecha 16 de septiembre de 2025, el cual es parte integral del

presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente, ni subcontratar el **CONTRATISTA** a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa otorgada por escrito por **EDURBE S.A.**, sin que esta resulte obligada a dar a conocer las razones que le asistan para negarla. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Igualmente, no se permiten endosos en propiedad de facturas sin autorización expresa del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista a través de su representante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incursa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la normatividad vigente en concordancia con artículos 8o y 9o de la ley 80 de1993, en concordancia con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente, en virtud de lo señalado en la Ley 610 del 15 de agosto de 2000. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para todos los efectos son documentos de este Contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: 1.) Propuesta presentada por el contratista 2.) Estudios previos de la contratación 3) Las pólizas que se expidan en desarrollo del contrato. 4) Todos los demás documentos exigidos para la firma del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía por parte de **EDURBE S.A. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos Las actividades previstas en el Contrato se realizarán en la ciudad de Cartagena Distrito Cultural y Turístico y el domicilio contractual es la misma ciudad.

Para constancia se firma el día 30 SEP 2025

POR EDURBE S.A., **EL CONTRATISTA,**

ALFONSO NIEVES GUERRERO
Representante legal EDURBE S.A.

FRANCO ALBERTO FRATTALE RINCÓN
CONSORCIO HARVEST AV

Proyectó Patricia Martelo Gómez - PU Abogada secretaría general.
Revisó: Iván Quintero Banda – Jefe Oficina Asesora de Planeación (e).
Revisó: Janeth Vega Caicedo-secretaria general.
Revisó: Nely Calderón Muñoz-subdirector Técnico.
Revisó: Javier Abuabara – subdirector Administrativo y Financiero.

CONTRATO DE CALAMIDAD PUBLICA No 001 DE 28 DE JULIO DE 2025

CONTRATISTA: OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS NIT 901803920-6

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA PARA EL SUMINISTRO, ENTREGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE FERRETERÍA NECESARIO PARA ATENDER Y MITIGAR EL DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA DE VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR

Los suscritos, **GENINSON DE JESUS FERNANDEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.049.537.121 expedida en San Estanislao de Kostka (Bolívar), con domicilio en el Municipio de San Estanislao de Kostka, elegido popularmente y posesionado el día primero de enero de 2024 según acta No. 002 de fecha primero de enero de 2024 expedida por la notaría única del círculo de San Estanislao de Kostka quien obra en calidad de Alcalde Municipal de este municipio, entidad territorial con Nit. 890-481-310-0, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra, **ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.235.042.253 en calidad de Representante legal **OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA S.A.S** identificada con Nit No **901803920-6** y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que los cambios climáticos que se vienen presentando desde hace un tiempo, han generado en el mundo entero y Colombia no es ajena a estas situaciones de emergencia y desastre por todos conocidos. **2)** Que el Departamento de Bolívar y el Municipio de San Estanislao de Kostka, no han sido ajenos a esta situación, debido a las constantes precipitaciones que han generado un aumento en los distintos caudales de fuentes hídricas, en especial la del canal del dique, cuyo afluente bordea al Municipio.**3)** Que en **mayo 30 de 2025.** La Mesa Técnica de Alerta por Ciclones Tropicales, integrada por la UNGRD, el IDEAM, la DIMAR, la Fuerza Aeroespacial Colombiana y la Aeronáutica Civil, informa que, a partir del 1 de junio de 2025 inicia la temporada de ciclones tropicales en el océano Atlántico, el mar Caribe y el golfo de México **4)** Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) ha emitido la Circular No. 38, con fecha 17 de junio de 2025, para establecer lineamientos de preparación y alistamiento ante la próxima temporada de "menos lluvias" que se espera desde mediados de junio hasta mediados de septiembre de 2025. Aunque se denomina temporada de "menos lluvias", no implica una ausencia total de precipitaciones y, de hecho, algunas regiones del país continuarán experimentando lluvias significativas. **5)** Que las fuertes lluvias generaron los deslizamientos ocurridos recientemente en zonas altas del municipio, como El Pueblito y Bella Vista, los cuales representan una amenaza inminente para la seguridad e integridad de los habitantes y para la infraestructura local, al comprometer viviendas, vías de acceso y servicios básicos. **6)** la situación de riesgo se agravó con el vendaval ocurrido el día 26 de junio de 2025, el cual provocó daños en varias viviendas y en la infraestructura educativa del municipio, incluyendo el desprendimiento de techos y afectaciones estructurales. Según los últimos reportes del IDEAM, la región Caribe, incluyendo el Departamento de Bolívar, se encuentra bajo alerta por vientos fuertes y condiciones meteorológicas inestables, derivadas de sistemas de baja presión atmosférica, que han incrementado la ocurrencia de eventos como vendavales y lluvias intensas. **7)** Que el IDEAM ha alertado también sobre la posibilidad de crecientes súbitas en los ríos y deslizamientos de tierra en las áreas montañosas cercanas, lo que pone en peligro a las comunidades que habitan en laderas y zonas de alto riesgo. Si estas condiciones no son subsanadas de manera inmediata, podría haber un deterioro aún mayor de las viviendas, la pérdida de cultivos agrícolas que son fuente de sustento para muchas familias y una afectación más profunda en la salud de la población, debido a la contaminación de fuentes de agua y la proliferación de enfermedades respiratorias y gastrointestinales. **8)** Que ante esta situación crítica, es imperativo que se implementen medidas de mitigación y prevención de manera urgente para evitar una mayor escalada de la emergencia y proteger a la comunidad afectada. **9)**Que los miembros del consejo municipal de gestión del riesgo, manifestaron su preocupación por la calamidad presentada en diferentes viviendas del municipio, situación esta que se puede agravar de continuar las fuertes lluvias.**10)** Que, debido a la influencia de las fuertes lluvias sobre la región caribe, afectando el

departamento de Bolívar y los municipios cercanos al mar caribe, y a la situación de la infraestructura de las viviendas afectadas, la secretaría de planeación e infraestructura presentó informe técnico en fecha, mediante el cual manifestó la necesidad de brindar apoyo desde el gobierno municipal mediante el suministro de material de ferretería, para lograr la superación de la difícil situación, para lo cual se realizó el respectivo censo de afectaciones. **11)** Que, la actividad contractual, se llevará a cabo, de acuerdo con lo normado en el artículo 66, Capitulo VII, parágrafo único (régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública) establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulan la materia. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en el componente de inversión del PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGD) a través del Acta No 003-2025 y las modificaciones que se le hagan a este. **12)** Que, conforme a lo anterior, se requiere adoptar las medidas que correspondan con el fin de conjurar la situación excepcional que se presenta en el Municipio con ocasión de los eventos naturales que se han presentado. **13)** Que según se puede constatar se hace necesario de manera urgente ejecutar las actividades descritas y detalladas en los documentos anexos del presente acto administrativo, con el objetivo de proteger las condiciones de vida y bienes de los habitantes del Municipio de San Estanislao de Kostka afectados. **14)** El Municipio de San Estanislao de Kostka es la entidad responsable suministrar los servicios públicos esenciales, y velar por la vida de la ciudadanía, por lo que la Secretaría de Planeación e infraestructura elaborado su plan de acción específico.15**)** Que las situaciones presentadas, demandaron una actuación inmediata de parte de la Administración Municipal **16)** Que el Municipio de San Estanislao de Kostka, frente a los eventos presentados la Secretaría de Planeación e infraestructura, con el objeto de tomar decisiones y acciones de prevención por la temporada invernal, se puso en plena consideración el mencionado fenómeno natural de lluvias que afecta a todo el territorio municipal, se reunió con los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres para que se emitan los conceptos técnicos necesarios frente a las situaciones planteadas en las solicitud. 12) Que el Alcalde mediante el Decreto Nº 010702 de 01 de julio de 2025 decretó con fundamento en el concepto emitido por el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres la CALAMIDAD PÚBLICA a través del Acta Nº 003 del 01 de julio de 2025, ante las situaciones inminentes de riesgo y peligro presentadas. Una vez declarada la CALAMIDAD PÚBLICA se procede a realizar los trámites administrativos y presupuestales que corresponden al desarrollo de tal situación. Se procedió a realizar con **OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA S.A.S** , identificada con NIT: **901803920-6** para que en los días posteriores a la declaración de Calamidad Pública realice las actividades de **EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA PARA EL SUMINISTRO, ENTREGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE FERRETERÍA NECESARIO PARA ATENDER Y MITIGAR EL DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA DE VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR – CORREGIMIENTO LAS PIEDRAS**. 13) Que la Ley 1523 de 2012 -Artículo 66, Capítulo VII establece que los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. 13.) Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 072800003 del 28 de julio de 2025 por el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($45.417.400.00). En consideración de lo expuesto y cumpliendo los supuestos fácticos y jurídicos se hace necesario legalizar el contrato con el propósito de establecer los amparos y las condiciones técnicas, que en el general debe cumplir este contrato estatal el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: El presente contrato tiene por objeto EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL **SUMINISTRO, ENTREGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE FERRETERÍA NECESARIO PARA ATENDER Y MITIGAR EL DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA DE VIVIENDAS DEL MUNICIPIO** – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a tener: a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos, el contratista se obliga con el contratante a entregar los servicios y suministros indicados en la cláusula anterior y especificados en anexo de su oferta, documento que hará parte integral del presente contrato b) Aceptar y cumplir las instrucciones que le

sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales. c) Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad. d) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales. e) Presentar la(s) factura(s) a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del periodo a facturar o la fecha de corte, de conformidad con la forma de pago. f) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución g). Las demás obligaciones que deriven de la firma y ejecución del contrato. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($45.417.400.00) IVA INCLUIDO: EL MUNICIPIO entregará mediante un (01) Pago final previa certificación de cumplimiento de actividades por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA- CANTIDADES Y PRECIOS: Las cantidades aproximadas de las actividades y los precios unitarios son los siguientes:

Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Lámina de Zinc de 2 metros	260	$21,800	$ 5.680.000.00
Lámina de Zinc de 3 metros	330	$23.500	$ 7,755,000.00
Lámina de Eternit No.4	102	$23.400	$ 2,386,800.00
Lámina de Eternit No.6	220	$34.900	$ 7.678,000.00
Lámina de Eternit No.6	367	$46.800	$ 17.175.600.00
Listón 2” x 4”	67	$62.000	$ 4.154,000.00
Amarre	2000	$300	$ 600.000.00
TOTAL			**$ 45.417.400.00**

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de cinco (05) días. CLÁUSULA SEXTA– REGISTRO Y RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO a través de la Secretarías de Gestión Administrativa y Financiera y Planeación e Infraestructura, se comprometen a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Departamental de Bolívar, entidad que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. CLÁUSULA NOVENA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor. CLÁUSULA DECIMA–PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10 % del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. CLÁUSULA UNDÉCIMA -MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas

a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL MUNICIPIO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL MUNICIPIO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio. CLÁUSULA DUODÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y podrá ser tomado directamente de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por el art. 31 y siguientes de la ley 782 de 2002 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a). Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. b). Cuando el contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con inciso 2, del numeral 5, del artículo 5 de la ley 80 de 1993. c). Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 31 de la ley 782 de 2002. d). Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997. PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del art. 31 y siguientes de la ley 782 de 2002. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiere cubierto hasta el momento. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA–SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. CLAUSULA DECIMA SEXTA INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la constitución política y en las leyes vigentes, así mismo declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad cederá el presente contrato previa autorización del CONTRATISTA, si ello no fuera posible acepta renunciar a su ejecución CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993 y con el registro presupuestal según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 26 del decreto 679 de 1994. CLÁUSULA VIGÉSIMA -PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en la gaceta municipal, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, según lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 327 de 2002 artículo 1º. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA–IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la Estampillas y demás impuestos que genere el presente contrato en la cuantía que fije la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejecutada por el Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, lo cual será oportunamente informado al contratista. El Supervisor desempeñará funciones de conformidad a su cargo y todas aquellas funciones que versen sobre el cuidado y cumplimiento de los

intereses de la administración municipal durante la ejecución del presente contrato de obra. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y la entidad contratante, ni de eximir a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. El Municipio podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Los salarios, jornales, prestaciones sociales y todas las demás prestaciones de ley del personal que preste sus servicios en ocasión de dicho contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. En todo caso EL MUNICIPIO no adquiere ningún tipo de compromiso o responsabilidad con las personas que EL CONTRATISTA tenga bajo su mando para la realización de los trabajos. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ninguna índole.: DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPRORROGABILIDAD: El presente contrato es improrrogable salvo fuerza mayor o caso fortuito o por razón de obras extras o adicionales autorizadas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de la obra. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de El Municipio. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos hace parte integral del contrato, anexos técnicos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual es el municipio de San Estanislao de Kostka.

En constancia y para todos los efectos legales, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, por los que en él intervienen.

Para constancia se firma en el Municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar, a los 28 días del mes de julio de 2025.

MUNICIPIO

GENINSON DE JESUS FERNANDEZ LOPEZ
Alcalde Municipal de San Estanislao de Kostka

CONTRATISTA

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
Rep. Legal OSORIO & ASOCIADOS INGENIERÍA SAS

ACTA DE FINAL

CONTRATO DE	CALAMIDAD PUBLICA No 001-2025
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA PARA EL SUMINISTRO, ENTREGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE FERRETERIA NECESARIO PARA ATENDER Y MITIGAR EL DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA DE VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 890481310-0
CONTRATISTA:	OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.803.920-6
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($45.417.400.00)
PLAZO:	CINCO (05) DIAS 28/07/2025 A 01/08/2025
SUPERVISOR	DIEGO OROZCO AGAMEZ
FECHA DE INICIO	28 de Julio de 2025
ACTA DE RECIBO FINAL	01 de Agosto de 2025

En el municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar el primero (01) de Agosto de 2025, se reunieron el señor **DIEGO OROZCO AGAMEZ,** mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.537, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Estanislao de Kostka, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura, y **ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.235.042.253 en calidad de Representante legal **OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA S.A.S** identificada con Nit No **901.803.920-6**, a fin de suscribir el presente acta de recibo final del contrato antes relacionado.

1. AVALUO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE RECIBEN

VALOR DEL CONTRATO	……	$ 45.417.400.oo
VALOR ACTA DE RECIBO FINAL	……	$ 45.417.400.oo
SALDO POR EJECUTAR	……	$ 0,oo

2. CUENTA FINAL

La Cuenta Final a favor del contratista es por la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($45.417.400.00), se cancelarán al contratista previa presentación de la factura correspondiente, anexando la presente acta.

3. CONSTANCIA

Por la presente se deja constancia que, en la fecha, el contrato arriba mencionado, se encuentra en el 100% de ejecución.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta final el primero (01) de Agosto de 2025.

POR EL CONTRATANTE

DIEGO OROZCO AGAMEZ
SECRETARIO PLAENACION

POR EL CONTRATISTA

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
Rep. Legal

FORMATO – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO

Señores

MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSKA

alcaldia@sanestanislao.gov.co

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. SAMC 004 DE 2025, en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: "MANTENIMIENTO DE LA ESTACION Y CASA FISCAL DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (BOLIVAR)"

Respetados señores:

Los suscritos, ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO y VLADIMIR MARRUGO DEVOZ, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS y VLADIMIR MARRUGO DEVOZ, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Participación (%) [2]
OSORIO & ASOCIADOS INGENIERIA SAS NIT: 901.803.920-6	95%
VLADIMIR MARRUGO DEVOZ C.C. 7.919.672	5%

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO HARVEST AV.
3. El objeto del consorcio es **"MANTENIMIENTO DE LA ESTACION Y CASA FISCAL DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (BOLIVAR)"**
4. La duración del consorcio es la del plazo del contrato y un año más.
5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.
6. El representante del consorcio es **ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO**, identificado con C. C. No. 1.235.042.253 de Cartagena, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. El representante legal suplente del consorcio es **VLADIMIR MARRUGO DEVOZ**, identificado con C. C. No. 7.919.672 de Cartagena, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

8. Los Señores ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO y VLADIMIR MARRUGO DEVOZ aceptan su nombramiento como representante legal principal y suplente del CONSORCIO HARVEST AV.
9. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará a nombre del CONSORCIO HARVEST AV.
10. El Domicilio del consorcio es:

Dirección y ciudad	CR 91 54 120 BRR LA CAROLINA Cartagena – Colombia
Teléfono	3164926358
Correo electrónico	Consorcioharvestav@gmail.com

En constancia, se firma en Cartagena de Indias a los 3 días del mes de Octubre de 2025.

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
C.C. No 1.235.042.253 de Cartagena
Rep Legal Osorio & Asociados ingeniería SAS
Consorciado
R.L CONSORCIO HARVEST AV.

VLADIMIR MARRUGO DEVOZ
C.C. 7.919.672 de Cartagena
Consorciado
R.L SUPLENTE CONSORCIO HARVEST AV.

ACTA DE RECIBO FINAL	
CONTRATO No.	SAMC-004-2025 de 17 de Octubre de 2025.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
OBJETO	OBJETO: MANTENIMIENTO ESTACION Y CASA FISCAL DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (BOLIVAR)
VALOR	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($139.868.775)
CONTRATISTA	CONSORCIO HARVEST AV NIT 901.998.804 - 6
PLAZO INICIAL	SESENTA (60) DÍAS
SUPERVISOR	DIEGO OROZCO AGAMEZ
CARGO DEL SUPERVISOR	Secretario de Planeación e Infraestructura
FECHA DE INICIO	24 de Octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	22 de Diciembre de 2025
ACTA DE RECIBO FINAL	15 de Diciembre de 2025

En San Estanislao de Kostka – Bolívar, el día quince (15) del mes de Diciembre de 2025, en el Despacho de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en representación de la Entidad Estatal Contratante se reunieron, el Sr **DIEGO OROZCO AGAMEZ**, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Estanislao de Kostka, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, y **ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO**, identificado con cédula de ciudadana No 1.235.042.253, representante legal del **CONSORCIO HARVEST AV** persona jurídica con NIT 901.998.804 – 6, con el objeto de suscribir el presente acta de recibo final a satisfacción las obras del Contrato de Obras públicas No. SAMC-004-2025 de 17 de Octubre de 2025.

1. AVALUO DE LAS OBRAS QUE SE RECIBEN

Verificadas las obras ejecutadas, se encontraron los resultados que se consignan en el cuadro anexo titulado CUADRO ANEXO ACTA DE RECIBO FINAL, y se resume así:

VALOR DEL CONTRATO	.....	$ 139.868.775,oo
VALOR ACTA DE RECIBO FINAL	.....	$ 139.868.774,56
SALDO POR EJECUTAR	.....	$ 0,44

2. CUENTA FINAL

La Cuenta Final a favor del contratista es por la suma de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($139.868.774,56), se cancelarán al contratista previa presentación de la factura correspondiente, anexando la presente acta.

3. CONSTANCIA

Por la presente se deja constancia que en la fecha el contrato arriba mencionado se encuentra en el 100% de ejecución y se tratan los siguientes asuntos:

- Que el contratista cumplió con los compromisos contractuales y atendió diligente y oportunamente las observaciones y recomendaciones del supervisor designado en este Contrato.
- Que el contratista ha garantizado su responsabilidad ante los trabajos que tiene en la ejecución del presente contrato, por sueldos, jornales, honorarios, prestaciones. Que las Garantías del Contrato se encuentran vigentes.
- Que las Actividades se Ejecutaron en el periodo Comprendido entre el 24 de Octubre al 15 de Diciembre de 2025.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, el día quince (15) del mes de Diciembre de 2025.

DIEGO OROZCO AGAMEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
Rep. Legal CONSORCIO HARVEST AV
Contratista

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL SAMC 004-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLIVAR Y CONSORCIO HARVEST AV

A los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera del municipio, el señor **GENINSON FERNANDEZ LOPEZ**, Acalde Municipal, **DIEGO OROZCO AGAMEZ** mayor de edad, en su condición de Secretario de Planeacion e Infraestructura y supervisor del contrato **SAMC 004-2025**, y **CONSORCIO HARVEST AV,** con NIT 9 0 1 9 9 8 8 0 4 -6 representada legalmente **ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO,** con cédula de ciudadana 1.235.042.253 , en su calidad de contratista**;** acuerdan **LIQUIDAR** el Contrato referido, celebrado entre las partes previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO HARVEST AV**
NIT:	**9 0 1 9 9 8 8 0 4 -6**
OBJETO:	**"MANTENIMIENTO DE LA ESTACION Y CASA FISCAL DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (BOLIVAR)"**
VALOR:	**CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($139.868.775)**
DURACIÓN:	**SESENTA (60) DIAS**

Que, respaldo presupuestal del contrato **SAMC 004-2025** es el siguiente **:**

NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
091700001	17/09/2025	$ 139.966.606.oo

Que, los registros presupuestales que se expidieron de acuerdo al punto anterior fueron:

NÚMERO DE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
1017002	17/10/2025	$ 139.868.775.oo

Que, el plazo de ejecución del contrato de acuerdo al contrato **SAMC 004-2025** se pactó en sesenta (60) días. contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el valor total del contrato fue por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($139.868.775)**
Que el veintitrés (23) de octubre de 2025, fue aprobada la póliza de cumplimiento Nº **CG-1068838** y la póliza de responsabilidad civil extracontractual **Nº CG-1016920 ,** expedida por **SEGUROS MUNDIAL**.

Que, el veinticuatro (24) de octubre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del citado contrato.

Que el contrato fue ejecutado a en su totalidad y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

BALANCE ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 139.868.775.oo
VALOR ADICION	$ 00
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 139.868.775.oo
VALOR EJECUTADO	$ 139.868.775.oo
VALOR PAGADO	$ 139.868.775.oo
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0

Liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual. La liquidación es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado.

La liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos. Entre los modos o causas normales de terminación de los contratos, pueden incluirse: (i) el cumplimiento del objeto; (ii) el vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato, y (iii) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes

La liquidación es, pues, una etapa o fase del proceso de contratación del Estado que termina con un acuerdo o un acto administrativo, en el que constará la extinción del vínculo contractual y cuya virtualidad es la de cerrar definitivamente la relación entre los contrayentes y dar certeza y seguridad jurídica de la situación en que queda luego de finalizar la ejecución del contrato y, además, es un escenario propicio para precaver y solucionar futuras controversias entre las partes con ocasión de su ejecución. Como puede apreciarse, su importancia es inobjetable, por lo que resulta paradójico para esta Sala que sea, en algunas ocasiones, desatendida por las partes del contrato estatal cuando ella se impone.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido en un número plural de ocasiones que “la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial” . Durante la liquidación se definen “los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar”, razón por la cual en el acta respectiva se hacen constar “los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo” (artículo 60, Ley 80 de 1993, modificado por artículo 32, Ley 1150 de2007 y artículo 217, Decreto 0019 de 2012) en virtud a las motivaciones de la no ejecución del contrato por el contratista, las partes declaran mediante la presente liquidación la terminación del convenio 011 de 2023

En consecuencia, de lo anterior las partes contratantes;

ACUERDAN

PRIMERO: Declarar liquidado el contrato **SAMC 004-2025** , en atención a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y en los términos de la presente acta.

SEGUNDO: Que las partes declaran por concluidas las obligaciones contraídas en contrato **SAMC 004-2025**

TERCERA. Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato **SAMC 004-2025**

CUARTA. **EL CONTRATISTA** se compromete a asumir la responsabilidad por reclamaciones o acciones judiciales o extrajudiciales que se encuentren en trámite o que se adelanten en contra del **MUNICIPIO,** por motivos que le sean imputables al **CONTRATISTA.**

Para efectos legales, esta acta presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma a veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026),

POR EL MUNICIPIO

DIEGO OROZCO AGAMEZ
Supervisor

POR EL CONTRATISTA

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
Rep. Legal CONSORCIO HARVEST AV

GENINSON FERNANDEZ LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Alcaldía de San Estanislao de Kostka

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890481310-0

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL SAMC 004-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLIVAR Y CONSORCIO HARVEST AV

A los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera del municipio, el señor **GENINSON FERNANDEZ LOPEZ**, Acalde Municipal, **DIEGO OROZCO AGAMEZ** mayor de edad, en su condición de Secretario de Planeacion e Infraestructura y supervisor del contrato **SAMC 004-2025**, y **CONSORCIO HARVEST AV,** con NIT 9 0 1 9 9 8 8 0 4 -6 representada legalmente **ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO,** con cédula de ciudadana 1.235.042.253 , en su calidad de contratista; acuerdan **LIQUIDAR** el Contrato referido, celebrado entre las partes previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO HARVEST AV**
NIT:	**9 0 1 9 9 8 8 0 4 -6**
OBJETO:	**"MANTENIMIENTO DE LA ESTACION Y CASA FISCAL DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (BOLIVAR)"**
VALOR:	**CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($139.868.775)**
DURACIÓN:	**SESENTA (60) DIAS**

Que, respaldo presupuestal del contrato **SAMC 004-2025** es el siguiente :

NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
091700001	17/09/2025	$ 139.966.606.oo

Que, los registros presupuestales que se expidieron de acuerdo al punto anterior fueron:

NÚMERO DE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
1017002	17/10/2025	$ 139.868.775.oo

Que, el plazo de ejecución del contrato de acuerdo al contrato **SAMC 004-2025** se pactó en sesenta (60) días. contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el valor total del contrato fue por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($139.868.775)**
Que el veintitrés (23) de octubre de 2025, fue aprobada la póliza de cumplimiento Nº **CG-1068838** y la póliza de responsabilidad civil extracontractual **Nº CG-1016920 ,** expedida por **SEGUROS MUNDIAL.**

Que, el veinticuatro (24) de octubre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del citado contrato.

Powered by CamScanner

Que el contrato fue ejecutado a en su totalidad y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

BALANCE ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 139.868.775.oo
VALOR ADICION	$ 00
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 139.868.775.oo
VALOR EJECUTADO	$ 139.868.775.oo
VALOR PAGADO	$ 139.868.775.oo
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0

Liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual. La liquidación es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado.

La liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos. Entre los modos o causas normales de terminación de los contratos, pueden incluirse: (i) el cumplimiento del objeto; (ii) el vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato, y (iii) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes

La liquidación es, pues, una etapa o fase del proceso de contratación del Estado que termina con un acuerdo o un acto administrativo, en el que constará la extinción del vínculo contractual y cuya virtualidad es la de cerrar definitivamente la relación entre los contrayentes y dar certeza y seguridad jurídica de la situación en que queda luego de finalizar la ejecución del contrato y, además, es un escenario propicio para precaver y solucionar futuras controversias entre las partes con ocasión de su ejecución. Como puede apreciarse, su importancia es inobjetable, por lo que resulta paradójico para esta Sala que sea, en algunas ocasiones, desatendida por las partes del contrato estatal cuando ella se impone.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido en un número plural de ocasiones que "la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial" . Durante la liquidación se definen "los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar", razón por la cual en el acta respectiva se hacen constar "los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo" (artículo 60, Ley 80 de 1993, modificado por artículo 32, Ley 1150 de2007 y artículo 217, Decreto 0019 de 2012) en virtud a las motivaciones de la no ejecución del contrato por el contratista, las partes declaran mediante la presente liquidación la terminación del convenio 011 de 2023

En consecuencia, de lo anterior las partes contratantes;

Powered by CamScanner

Alcaldía de San Estanislao de Kostka

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890481310-0

ACUERDAN

PRIMERO: Declarar liquidado el contrato **SAMC 004-2025** , en atención a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y en los términos de la presente acta.

SEGUNDO: Que las partes declaran por concluidas las obligaciones contraídas en contrato **SAMC 004-2025**

TERCERA. Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato **SAMC 004-2025**

CUARTA. EL CONTRATISTA se compromete a asumir la responsabilidad por reclamaciones o acciones judiciales o extrajudiciales que se encuentren en trámite o que se adelanten en contra del **MUNICIPIO,** por motivos que le sean imputables al **CONTRATISTA.**

Para efectos legales, esta acta presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma a veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026),

POR EL MUNICIPIO

DIEGO OROZCO AGAMEZ
Supervisor

POR EL CONTRATISTA

ALDHAIR OSORIO GASTELBONDO
Rep. Legal CONSORCIO HARVEST AV

GENINSON FERNANDEZ LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Powered by CamScanner